



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Septiembre Veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220017000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN". NIT. 900.314.497-1.

DEMANDADO: YOLAIMIS LUIS MOSQUERA PEREZ C.C. No. 72.136.877.

DEMANDADO: GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS ALVARADO C.C. No. 1.045.737.307.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JHONATAN JIMENEZ MUÑOZ, solicitó requerir a SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, pagador de la parte demandada YOLAIMIS LUIS MOSQUERA PEREZ y GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS ALVARADO, identificados con C.C. Nos. 72.136.877 y 1.045.737.307 respectivamente, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 28 de abril de 2022, con la advertencia de que si no cumpliero lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga la parte demandada YOLAIMIS LUIS MOSQUERA PEREZ y GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS ALVARADO, identificados con C.C. Nos. 72.136.877 y 1.045.737.307 respectivamente, como empleados de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 157
El secretario
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Septiembre Veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220017000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN". NIT. 900.314.497-1.

DEMANDADO: YOLAIMIS LUIS MOSQUERA PEREZ C.C. No. 72.136.877.

DEMANDADO: GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS ALVARADO C.C. No. 1.045.737.307

OFICIO: 17075

Señor Pagador.

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga la parte demandada YOLAIMIS LUIS MOSQUERA PEREZ y GABRIEL DE JESUS VILLALOBOS ALVARADO, identificados con C.C. Nos. 72.136.877 y 1.045.737.307 respectivamente, como empleados de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia